

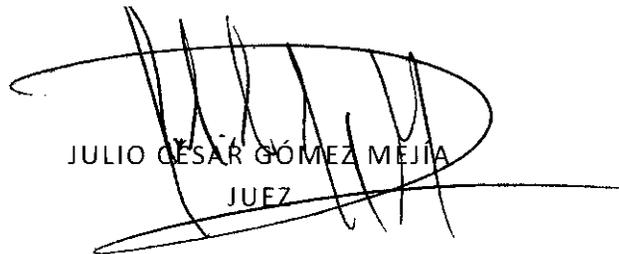


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001-31-03-012-2020-00315-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	ÁNGELA MARÍA MARULANDA BOTERO
DEMANDADO:	RICARDO ANTONIO RESTREPO SÁNCHEZ
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Se autoriza retirar demanda digital

Atendiendo a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, y en virtud del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza la entrega de la demanda digital, en consecuencia, se insta a la Secretaría del Despacho para proceda con su envío de forma virtual al correo electrónico del abogado César Arturo Herrera Villamizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

INFORME: En la fecha le informo señor Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó las constancias de notificación por correo electrónico remitidas a los demandados. Igualmente, solicitó proferir sentencia. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 16 de diciembre de 2020.

Néstor Raúl Ruiz Botero
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA

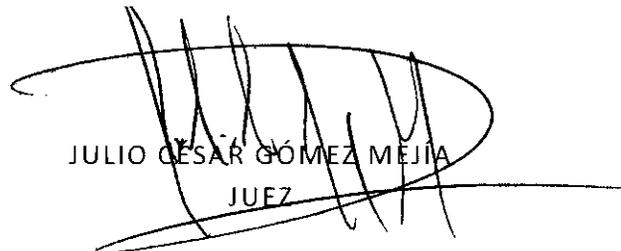
Medellín, miércoles dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-012-2020-00241-00
PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE - LEASING
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	ALFREDO UGA BERMUDEZ Y CLAUDIA CRISTINA RODRIGUEZ DE UGA
PROVIDENCIA	Auto de sustanciación
DECISIÓN	Incorpora y requiere

Conforme al anterior informe secretarial, se ordena incorporar al proceso las constancias del envío por correo electrónico, de la notificación personal realizada a los demandados y de la solicitud de proferir sentencia.

De otro lado, en aras de evitar nulidades futuras, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue certificación expedida por la empresa de correo DOMINA ENTREGA TOTAL S. A. S., de la que se infiera que efectivamente a los correos electrónicos de los demandados, les fue remitida no solo la notificación, sino también en archivo adjunto copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

INFORME: En la fecha le informo señor Juez, que el apoderado judicial de la parte demandada dio respuesta a la demanda de manera digital y extemporánea. Igualmente, allegó memorial por el mismo medio manifestando que la notificación personal realizada a su poderdante no debe ser tenida en debida forma, por cuanto la misma no cumple con lo establecido en el Artículo 8°, del Decreto 806 de 2020, por ausencia de copia de la demanda y sus anexos. De otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de envío por correo electrónico de la notificación practicada a la demandada. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 16 de diciembre de 2020.

Néstor Raúl Ruiz Botero
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA

Medellín, miércoles dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

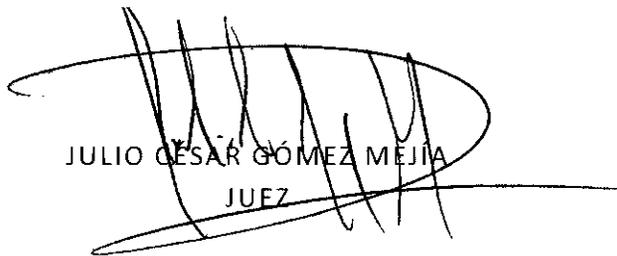
RADICADO	05001-31-03-012-2020-00245-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A., COMO CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL.
DEMANDADOS	GLORIA ELENA ZÁRATE MARDINI
PROVIDENCIA	Auto de sustanciación
DECISIÓN	Incorpora y requiere

Conforme a la anterior constancia secretarial, se ordena incorporar al proceso la constancia del envío por correo electrónico, de la notificación personal realizada a la demandada.

Igualmente, se ordena incorporar el proceso el escrito de contestación a la demanda, allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, la cual no se tendrá en cuenta, por extemporánea.

De otro lado, en aras de evitar nulidades futuras y conforme al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue certificación expedida por la empresa de correo DOMINA ENTREGA TOTAL S. A. S., de la que se infiera que efectivamente al correo electrónico de la demandada, le fue remitida no solo la notificación, sino también en archivo adjunto copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

INFORME: En la fecha paso a Despacho del señor Juez, informando que el banco BBVA COLOMBIA S. A., los días 4 y 9 de diciembre de 2020, emitió respuesta al oficio de embargo N°2566. Dígnese proveer.

Medellín, 16 de diciembre de 2020.

Lina Isabel Jaramillo Marín
Escribiente

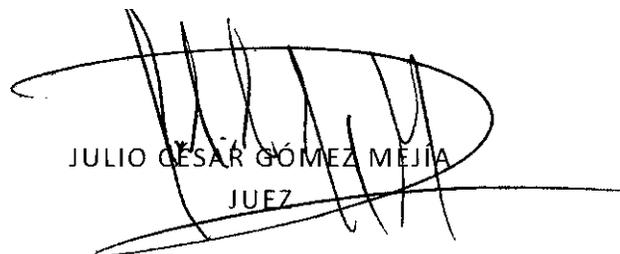


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-012-2019-00491-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	INCOARQ S.A.S.
DEMANDADOS	VISIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL S. A. S., y MARTÍN ALONSO MENDOZA MONA
PROVIDENCIA	Auto de sustanciación
DECISIÓN	Se pone en conocimiento respuesta a oficio de embargo

Visto el informe secretarial, se pone en conocimiento de las partes las respuestas emitidas con fechas 4 y 9 de diciembre de 2.020, expedidas por el banco BBVA COLOMBIA S. A., referentes al oficio de embargo N° 2566, en las cuales se avizora el cumplimiento de la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

INFORME: En la fecha paso a Despacho del señor Juez, comunicando que BANCOLOMBIA S. A. allegó nuevamente respuesta al oficio N° 889 con fechas 2 y 7 de diciembre de 2020. A su despacho a lo que haya lugar.

Medellín, 16 de diciembre de 2020.

Lina Isabel Jaramillo Marín
Escribiente

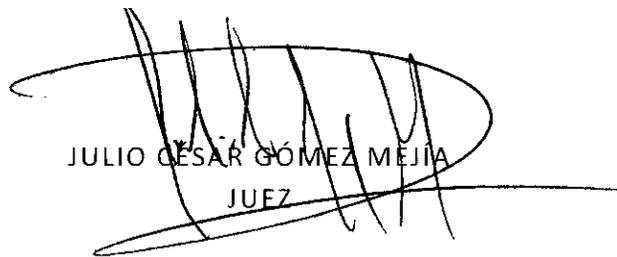


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-012-2020-00179-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	TERCERA MANO S. A. S.
DEMANDADOS	MARÍA TERESA OCAMPO OROZCO y MARÍA T. OCAMPO & CÍA. S. A. S.
PROVIDENCIA	Auto de sustanciación
DECISIÓN	Se pone en conocimiento de la parte actora

En atención a la constancia secretarial que antecede, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA las respuestas allegadas al oficio N°889 dirigido a BANCOLOMBIA S. A., donde informan sobre el cumplimiento de la medida de embargo que reposa en la cuenta corriente N°3849, de propiedad de la señora MARÍA TERESA OCAMPO OROZCO.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez, comunicando que BANCOLOMBIA y BBVA COLOMBIA S.A. allegaron respuesta a los oficios N°891 y 894, respectivamente; en los cual informan el lugar de ubicación de los demandados LINA MARÍA TAMAYO GUZMÁN y GABRIEL ANTONIO GONZÁLEZ CASTAÑO. A su Despacho para lo pertinente.

Medellín, 16 de diciembre de 2020.

Lina Isabel Jaramillo Marín
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-012-2019-00303-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADOS	POLIPLAST INTERNACIONAL, LINA MARÍA TAMAYO GUZMÁN y GABRIEL ANTONIO GONZÁLEZ CASTAÑO
PROVIDENCIA	Auto de sustanciación
DECISIÓN	Se pone en conocimiento respuesta a oficios

En atención a la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada al oficio N°891 dirigido a BANCOLOMBIA S.A., en la cual informan que la señora LINA MARÍA TAMAYO GUZMÁN se ubica en la Carrera 49 16- 14 de Medellín y su número de contacto: 2687865.

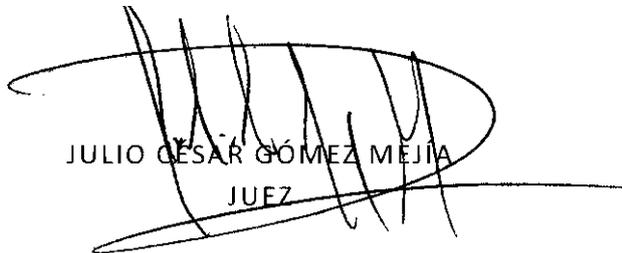
Adicionalmente, informan que el señor GABRIEL ANTONIO GONZALEZ CASTAÑO, registra en la base de datos con la dirección de residencia Carrera 41 36 SUR 39, Apto. 302 de la municipalidad de Envigado y con el número de teléfono: 5584016. Igualmente, la entidad financiera manifestó que los mencionados contribuyentes no registran información de correo electrónico.

También, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada al oficio N°894 dirigido al banco BBVA COLOMBIA S. A., en la cual informan que la señora LINA MARÍA TAMAYO GUZMÁN reside en la Carrera 43 # 16-14 de Medellín, sus números de contacto son: 5613799, 4440046 y 3108946433 y con el correo electrónico: gerenciacomercial@poliplast.com.co

Asimismo, informan que el señor GABRIEL ANTONIO GONZALEZ CASTAÑO, registra en la base de datos con las direcciones Calle 38ª 80-72 y Calle 25 54-08 de Medellín, y con el número fijo:4162134.

Por consiguiente, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que informe si ya dio inicio con las diligencias de notificaciones personales de los demandados TAMAYO GUZMÁN y GONZÁLEZ CASTAÑO, y en caso positivo, aporte la notificación personal para su estudio, en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

LIJM

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que, en la presente solicitud, se designó el abogado de la AMPARADA POR POBRE, sin que la interesada manifestara que aún persisten los motivos por los cuales dieron origen a la petición, tampoco aportó constancia de envió del telegrama o correo electrónico comunicando la designación al apoderado judicial. Dígnese proveer.

Medellín, 16 de diciembre de 2020.

Lina Isabel Jaramillo Marín
Escribiente

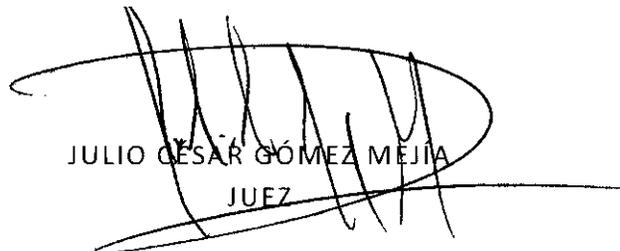


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-012-2020-00068-00
PROCESO	AMPARO DE POBREZA - COMPETENCIA RESIDUAL – OTROS PROCESOS -
SOLICITANTE	CLAUDIA JEANNETTE LEZCANO
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	Termina por falta de interés de la parte solicitante

Visto el informe secretarial anterior y toda vez que se encuentra cumplido el trámite especial de AMPARO DE POBREZA, con la designación del abogado, sin que se encuentre pendiente alguna actuación y dada la falta de interés de la parte solicitante, se declara TERMINADO y se ordena el archivo del expediente, previa desanotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 012 2020-00332-00
PROCESO	Verbal (RCC Y E)
DEMANDANTE	MARIA JANETH FORONDA MAZO Y OTROS
DEMANDADO	TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL Y CÍA S. C. A. Y OTROS
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio
TEMAS Y SUBTEMAS	Solicitud Amparo Pobreza
DECISIÓN	Concede Amparo de Pobreza

1. ASUNTO A TRATAR

Admisión de Solicitud de Amparo de Pobreza

2. CONSIDERACIONES

Solicitan en escrito separado los codemandantes, MARÍA JANETH FORONDA MAZO, JORGE ALBERTO GIL GAVIRIA, MATEO GIL FORONDA, BREINER GIL FORONDA, CINDY MARIANA VÁSQUEZ FORONDA y SOFÍA MARTÍNEZ VÁSQUEZ, que se les conceda amparo de pobreza.

Como se advierte que reúne los requisitos de los artículos 151 y 152 del C. General del Proceso, se accederá a dicha petición.

3. DECISIÓN

Por lo tanto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

1°.) CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a los codemandantes, MARÍA JANETH FORONDA MAZO, JORGE ALBERTO GIL GAVIRIA, MATEO GIL FORONDA, BREINER GIL FORONDA, CINDY MARIANA VÁSQUEZ FORONDA y SOFÍA MARTÍNEZ VÁSQUEZ.

2°.) Los amparados quedan gozando de los beneficios otorgados en el inciso 1º del artículo 154 del C. General del Proceso.

3°.) De conformidad con el inciso 2º del artículo ya citado, no hay lugar a designarle apoderado, habida cuenta de que ya lo nombraron por su cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

MR

INFORME SECRETARIAL: Le informo Sr. Juez que el apoderado demandante solicita medidas cautelares en la presente demanda.
Igualmente le informo que los demandantes gozan de amparo de pobreza.
Lo anterior para los fines pertinentes.

MAURICIO ROJAS
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 012 2020-00332-00
PROCESO	Verbal (RCC Y E)
DEMANDANTE	MARÍA JANETH FORONDA MAZO Y OTROS
DEMANDADO	TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL Y CÍA S. C. A. Y OTROS
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Auto Sustanciación
TEMAS Y SUBTEMAS	Solicitud medidas cautelares
DECISIÓN	Decreta Inscripción Demanda

En el presente proceso VERBAL de mayor cuantía de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, instaurada por MARÍA JANETH FORONDA MAZO Y OTRAS PERSONAS, en contra de OSWALDO MILAC CASELLAR ARRIETA y otros, teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, en cuanto a que los demandantes gozan de amparo de pobreza, no se hace necesaria la exigencia de la caución previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, por lo tanto, se accede a ellas conforme al literal a), del numeral 1º, del Art. 590 del C.G. del P.

RESUELVE

Se decreta la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes inmuebles de propiedad de demandado, señor VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ GIRALDO:

- a) El 50% del inmueble distinguido con la matrícula No. 001-223585 de la Ciudad de Medellín.

b) El 8.33% del inmueble identificado con la matrícula No. 018-110169 del Municipio de Marinilla.

c) El 8.33% del inmueble identificado con la matrícula No. 018-55828 del Municipio de Marinilla.

Por lo tanto, se ordena oficiar a las respectivas Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y Marinilla, para que se sirvan proceder de conformidad y alleguen a costa del interesado los respectivos certificados de registro en forma completa con las constancias de dichas inscripciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

MR

INFORME: En la fecha le informé Señor Juez, que el Apoderado Judicial de la parte demandante allegó respuesta digital a los requerimientos hechos por este Despacho mediante autos fechados el 4 y 10 de diciembre del presente año, con fecha del 16 de diciembre de la presente anualidad, anexando las guías del envío del correo identificadas con los números 9120764556 y 9120764554. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

Medellín, 18 de diciembre de 2020.

Néstor Raúl Ruiz Botero

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA

Medellín, viernes dieciocho (18) de diciembre dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-012-2019-00454-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	LINA MARCELA HERNANDEZ BETANCOURT
DEMANDADOS	GERMAN SALCEDO OSPINA
PROVIDENCIA	Auto de sustanciación
DECISIÓN	Requiere para citación de acreedor hipotecario y secuestre

Conforme a la anterior constancia secretarial, sea lo primero indicar que observadas las guías aportadas no corresponden al procedimiento establecido en los Arts. 291 y 292 del C. G.P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, respecto a la notificación que debe efectuarse al acreedor hipotecario. Lo anterior, por cuanto de las guías en mención se desprende el envío de un correo certificado, más no cotejado como lo exige el numeral 3° del Artículo 291 del C.G.P.

Por ello, se requiere nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla con la notificación al acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha de marzo 5 del presente año. Esto es, por correo cotejado allegando con posterioridad a ello, la constancia de la Empresa de correos sobre el resultado del envío o en su defecto, como lo dispone el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Ahora, con respecto a la notificación del nombramiento a la Secuestre, se observa que la guía aportada no fue recibida por ésta. Razón por la cual no se

encuentra constancia de aceptación del cargo por parte de la misma. Por lo que, de igual manera, se requiere nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a poner en conocimiento de la Secuestre, su designación como tal.

NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

N.R.R.B.

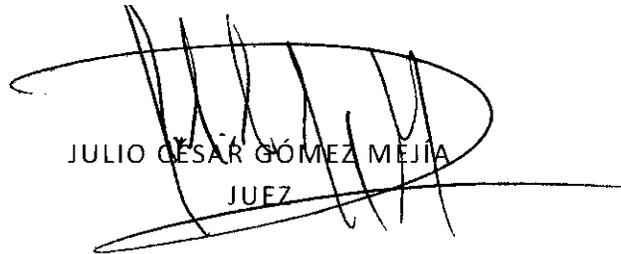


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001-31-03-012-2019-00548-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	DIANA MARÍA GUINOVART CANO
DEMANDADO:	LUIS ALFREDO MONSALVE GALLEGO
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Se requiere a la parte actora

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le compete, esto es, informe sobre el estado de las medidas cautelares; previo a requerirse por desistimiento tácito (Art. 317 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

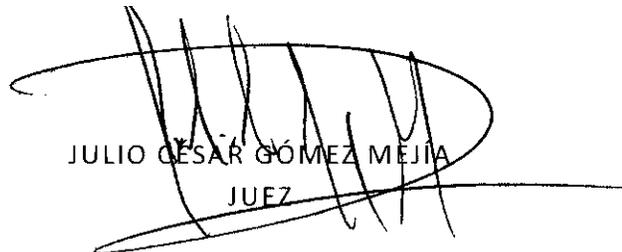


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-012-2019-00577-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	IRMA ROCÍO IDÁRRAGA ARREDONDO
PROVIDENCIA	Auto de sustanciación
DECISIÓN	Se requiere a la parte actora

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le compete, esto es, informe sobre el estado de las medidas cautelares; previo a requerirse por desistimiento tácito (Art. 317 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ



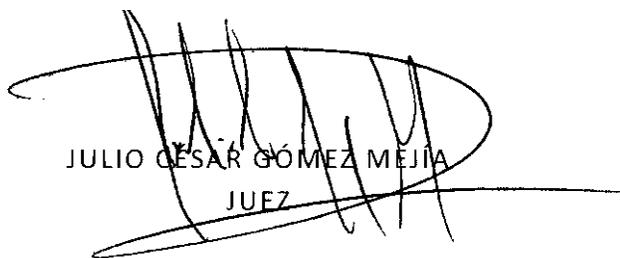
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte

RADICADO	05001 – 31 – 03 – 012 – 2018 – 00017 – 00
ACCIONANTE	Bernardo Abel Hoyos Martínez
ACCIONADA	B & B Constructores S.A. y/o.
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Auto de sustanciación
PROCESO	Acción Popular
DECISIÓN	Autoriza entrega de dineros

Teniendo en cuenta que mediante auto del 12 de diciembre de 2019 se aprobó la liquidación de costas en favor del señor Bernardo Abel Hoyos Martínez, por la suma de \$414.058,00 m. l., y que mediante auto del 27 de abril de 2020 el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín declaró inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por el actor contra el auto que aprobó la liquidación de las costas, profiriéndose posteriormente auto de cúmplase lo resuelto por el superior, concretamente el 16 de julio de 2020, es procedente autorizar la entrega de depósitos judiciales existentes hasta por la suma indicada, al actor popular.

Así las cosas, en caso de que existan dineros constituidos para este proceso, realícese la entrega del título de depósito judicial en favor del actor popular, Bernardo Abel Hoyos Martínez, por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M. L. (\$414.058,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez, comunicando que la apoderada judicial de la parte demandante BBVA COLOMBIA S.A., aportó certificado de entrega de diligencia de notificación personal electrónica al demandado JULIO CÉSAR CUERVO GUTIÉRREZ, pero no presento la documentación remitida con el mensaje de datos.

Por otro lado, le pongo de presente que el banco SCOTIABANK COLPATRIA allegó respuesta al oficio N°909, en el cual informa la dirección de ubicación del demandado CUERVO GUTIÉRREZ. A su Despacho para lo pertinente.

Medellín, 18 de diciembre de 2020.

Lina Isabel Jaramillo Marín
Escribiente



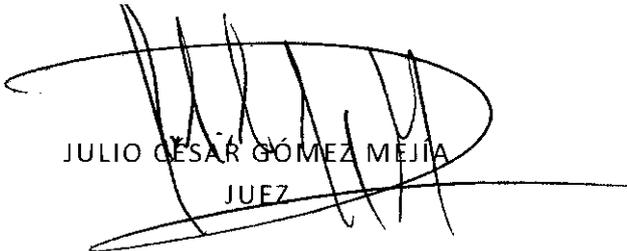
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, dieciocho (18) de diciembre dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-012-2019-00651-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JULIO CÉSAR CUERVO GUTIÉRREZ
PROVIDENCIA	Auto de sustanciación
DECISIÓN	Se requiere a la parte actora

En atención a la constancia secretarial que antecede, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que allegue copia de la documentación remitida a la diligencia de notificación personal del demandado JULIO CÉSAR CUERVO GUTIÉRREZ.

Por otro lado, se pone en conocimiento la respuesta allegada al oficio N°909 dirigido al banco SCOTIABANK COLPATRIA, en donde informan que el ejecutado JULIO CÉSAR CUERVO GUTIÉRREZ, se ubica en la dirección: Calle 12 8 – 7, apto. 505, Barrio Chipre de Manizales – Caldas -, en el email: marketinglogistico@gmail.com y en los números de contacto: (312) 657-1241/ (6) 888-0621/ (6) 873-3670.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

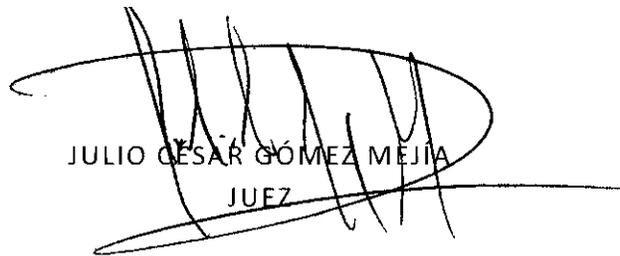


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, dieciocho (18) de diciembre dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-012-2018-00563-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	OMAR DE JESÚS DEL RÍO DUQUE
DEMANDADO	ALEJANDRO ARENAS HOYOS
PROVIDENCIA	Auto de sustanciación
DECISIÓN	Se requiere a la parte actora

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le compete, esto es, informe sobre el estado de las medidas cautelares y envíe telegrama o correo electrónico al curador *ad litem* nombrado mediante providencia fechada del 17 de noviembre de 2020; previo a requerirse por desistimiento tácito (Art. 317 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ